

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 10 de octubre de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presentan respuestas de entidades requeridas. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4

Demandado: Sociedad C I Oil Chemical S.A. Nit. 800.206.450-9

Diógenes Vallejo Giraldo C.C. 16.794.126

Radicación: 76-520-31-03-002-**2016-00182-00**

En orden a impulsar este proceso se tiene que por auto del 05 de junio de 2023 (**ítem 24**) se requirió al Juzgado 04 Civil de Circuito de Palmira que informe el estado en que se encuentra su proceso 2017-00033 a favor del cual se encuentran decretados remanentes, y se ofició a la Dian para que informe si existen procesos de cobro coactivo vigentes contra los aquí demandados, además se decretó el embargo de remanente en proceso 2016-00183 llevado en el Juzgado 02 Civil de Circuito de Palmira.

Al respecto, se observa que el Juzgado 04 Civil de Circuito de Palmira informó (**ítem 27**) que en dicho proceso se ha corrido traslado de avalúo siendo que se ha declarado fracasada una segunda licitación sin postores para remate del bien. Información que se incorporará para conocimiento de las partes.

Respecto del embargo de remanentes, informa el Juzgado 02 Civil de Circuito de Palmira (**ítem 29**) que no se accede al embargo por cuanto en el proceso 2016-00183 ya se encuentra embargado el remanente. Información que se incorporará para conocimiento de las partes.

Finalmente, la Dian informa que (**ítem 28**) se encuentra en curso proceso de cobro coactivo contra CI Oil Chemical S.A. y Diógenes Vallejo Giraldo, por lo que solicita se le informe los bienes sobre los que se ha decretado medidas de embargo y que se ponga a su disposición los títulos generados en este proceso.

En relación con lo anterior se tiene que, en este proceso se han decretado las siguientes medidas cautelares de embargo: Del establecimiento de comercio C I Oil Chemical S.A. de

matrícula mercantil 9323-4; el embargo de los inmuebles **370-406057, 370-406137, 370-728631, 370-728632 y 370-728635**; el embargo de dineros recaudados por Contrato de Garantía Móbiliaria -recaudo de ventas con tarjetas débito y crédito; el embargo de dineros de los demandados en diferentes entidades bancarias, de los cuales se tienen algunos depósitos judiciales, según se exponen más adelante (los anteriores en auto del 01 de febrero de 2017; **ítem 02 pág. 6**).

Igualmente se decretó el embargo de acciones del señor Diógenes Vallejo Giraldo en la sociedad SUFACTURA S.A. y las cuotas habidas por él, en la sociedad Vallejo Giraldo Ltda. (**ítem 02 pág. 113**).

El embargo del establecimiento de comercio fue efectivo (**ítem 02 pág. 29**), así como el de los inmuebles, por lo que se ordenó su secuestro (**ítem 02 pág. 84**), comisionando a los Jueces Civiles Municipales de Palmira y Cali respectivamente. El despacho comisorio dirigido a los jueces de Palmira fue debidamente entregado al interesado (**ítem 02 pág. 96**) pero no se tiene constancia de haber sido radicado debidamente y, en tal sentido, no se conoce a quién le fue repartida la comisión, si es que lo fue.

Respecto del secuestro de los inmuebles, se tuvo un fallido intento de secuestro por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali -que fue devuelto sin diligenciar por desistimiento tácito (**ítem 02 pág. 258**); por lo que se comisionó nuevamente esa diligencia en auto del 12 de diciembre de 2022 (**ítem 12**), que le fue repartida al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del trámite dado a dicha comisión. En todo caso, se harán los requerimientos necesarios para obtener esa información.

De modo que, de todos los bienes embargados no se ha logrado el secuestro de ninguno de aquellos que pueden ser objeto de secuestro y, respecto de las medidas sobre cuentas bancarias, se encuentran 10 títulos de depósito judicial, 8 generados sobre dineros del señor Diógenes Vallejo Giraldo (**469400000325775, 469400000327977, 469400000331498, 469400000332601, 469400000339035, 469400000341906, 469400000346868, 469400000348551**) y 2 de CI Oil Chemical S.A. (**469400000325739, 469400000375247**). Que se pondrán a disposición de la DIAN.

Cabe advertir, que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira informó con anterioridad (**ítem 04**) que cursa proceso ordinario laboral adelantado por Carlos Hernando Santacruz Melo en contra de CI Oil Chemical S.A. Sin embargo, no se tiene constancia de que se haya decretado el embargo del remanente sobre este proceso a su favor. En todo caso, dada la prevalencia de embargos sobre nuestro proceso civil, puesto que no existe ese embargo de remanente y que técnicamente no se han generado remanentes, ni

desembargos, es deber remitir aquellos títulos judiciales a la dirección e impuestos, según ella lo solicita, pero se la prevendrá de la existencia de ese proceso laboral para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el oficio visible a **ítem 27** del expediente proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira en que informa el estado en que se encuentra su proceso 2017-00033.

SEGUNDO: INCORPORAR el oficio visto a **ítem 29** del expediente, proveniente del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira en que informa que no se tiene en cuenta el embargo de remanente a favor de su proceso, en el proceso 2016-00183 por existir embargo de remanente previo.

TERCERO: INFORMAR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, con respecto a su cobro coactivo contra CI OIL CHEMICAL S.A. y DIÓGENES VALLEJO GIRALDO, de las medidas cautelares que se han decretado en este proceso, según el recuento realizado en esta providencia. Oficiar por secretaría, citando el oficio de respuesta de la DIAN Número 11527255-1108-2711-AIAG.

CUARTO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los 10 títulos de depósito judicial, 8 generados sobre dineros del señor Diógenes Vallejo Giraldo (**469400000325775, 469400000327977, 469400000331498, 469400000332601, 469400000339035, 469400000341906, 469400000346868, 469400000348551**) y 2 de CI Oil Chemical S.A. (**469400000325739, 469400000375247**) a favor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA NIT. 800.197.268-4 a la cuenta de depósitos judiciales de ella del Banco Agrario de Colombia No. **765209193001**. Anéxesele copia del oficio Dian visto a **ítem 28** para mayor claridad.

QUINTO: INDICAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA** que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira informó la existencia del proceso **76520310500120180032100** llevado por Carlos Hernando Santacruz Melo contra CI OIL CHEMICAL S.A., para lo que estime pertinente.

SEXTO: ORDENAR a la parte **demandante** nos informe si el Despacho Comisorio No. 05 del 26 de abril de 2017, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para el secuestro del establecimiento de comercio CI OIL CHEMICAL S.A. fue o no debidamente

radicado una vez recibido, según consta a ítem 02 página 96. Se le concede el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para hacerlo.

SÉPTIMO: REQUERIR al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe a este despacho del trámite dado a la comisión notificada en oficio 36 del 10 de febrero de 2023, y que le fuera repartido el mismo día, referente a la comisión de secuestro de los inmuebles de matrículas **370-406057, 370-406137, 370-728631, 370-728632 y 370-728635**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7410c4233bb4ffd2a7838efc04be7da06fb8f1beb7b31bd0f6e260ee9ebf2b**
Documento generado en 11/10/2023 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>